

# BIBLIOGRAFIA

## LIBROS

**BERMEJO VERA (José), "Régimen Jurídico del ferrocarril en España" (1844-1974). Estudio específico de Renfe. Prólogo de Lorenzo Martín-Retortillo. Editorial Tecnos. Madrid, 1975, 390 págs.**

Este libro se ocupa de un tema propio del Derecho administrativo y su autor es también un especialista de dicho Derecho. Ello, no obstante, tiene interés para los cultivadores del Derecho civil.

Como es natural, la atención del autor se centra en la organización del ferrocarril en España y en especial en la vigente de la RENFE. De las cinco partes de que consta el libro (1), la quinta es la que ofrece un especial interés —nos parece— para los lectores de este ANUARIO. En ella se plantea, ante todo, el tema general de la disociación entre la personalidad de Derecho público de la RENFE, como ente administrativo autónomo, y su régimen de explotación por medio de los contratos de transporte, regido en buena parte por el Derecho privado. Se examina con especial cuidado el concepto del patrimonio ferroviario y su calificación demanial y patrimonial; y se irá tratando después del régimen de dicho patrimonio, en su doble faceta pública y privada, respecto de la adquisición, enajenación, deslinde y recuperación de la posesión de bienes, prerrogativas en la zona de policía del ferrocarril y en fin de los contratos de transporte por ferrocarril y su regulación en el Código de comercio y en las disposiciones especiales (2).

R.

**CAPARROS, (Ernest), "Les lignes de force de l'évolution des régimes matrimoniaux en droits comparé et québécois". Les presses de l'Université de Monreal. Monreal, 367 págs.**

El libro del profesor Caparrós resulta del máximo interés para los juristas todos y muy en especial para los españoles. La tarea ante la que se enfrenta el legislador español de reformar a fondo el régimen patrimonial de los es-

---

(1) Parte primera: Origen y consecuencias del régimen de las concesiones ferroviarias. La aparición del problema ferroviario. Parte segunda: El régimen de transición de la cuestión ferroviaria. La "nacionalización" ferroviaria de 1924. Parte tercera: La nacionalización ferroviaria de 1941. Definitiva consolidación del sistema de propiedad y gestión pública en los ferrocarriles. Parte cuarta: Naturaleza jurídica de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Estudio específico de su organización autónoma. Parte quinta: Régimen jurídico del funcionamiento y gestión de la RENFE.

(2) Hubiera sido de interés se tratase aquí de las cláusulas generales en los contratos de transporte y billetes de ferrocarril. Vide CASTRO: *Las condiciones generales de los contratos y la eficacia de las Leyes*. Cuadernos Civitas, 1975; en pág. 85, referencia a una sentencia del Tribunal Supremo sobre cláusula de exoneración total de responsabilidad inserta en un billete gratuito concedido por la RENFE.

posos, teniendo en cuenta las nuevas exigencias sociales, es de una dificultad extraordinaria, y ello más que por la necesidad de formular las nuevas leyes con exactitud técnica, por ser imprescindible y previo el tener ideas claras sobre los fines que se persiguen. Y precisamente el autor de la obra reseñada busca descubrir las fuerzas motrices que han determinado cada uno de los regímenes matrimoniales que estudia, es decir, de los ordenamientos jurídicos de más interés.

El autor nos informa de que su propósito inicial ha sido el estudio de las reformas del Derecho de Quebec en materia de régimen matrimonial, experimentadas en la última década de los años sesenta y principios de la del setenta. Para centrarlo debidamente ha creído conveniente hacer que le preceda un examen de los datos que ofrece el Derecho comparado. Mas la naturaleza misma de las cosas ha impuesto que el examen del Derecho comparado se lleve la parte del león y que al mismo se le dedique el mayor número de páginas.

La originalidad y el mayor atractivo de esta obra reside en el esfuerzo del autor para descubrir, detrás del armazón técnico de cada sistema jurídico, las ideas que han impulsado a cada legislador para regular de tal o cual modo el estatuto patrimonial de los casados y las que modernamente le empujan a ir reformando las leyes sobre dicha materia.

El estudio realizado se divide en dos grandes partes: la primera titulada "a la búsqueda del centro de gravedad de los regímenes matrimoniales en Derecho comparado" y la segunda consagrada "a la búsqueda del centro de gravedad de los regímenes matrimoniales en el Derecho de Quebec". Dichas investigaciones comienzan en la época de la Codificación y terminan con un comentario crítico del "Informe sobre la familia", de la oficina de revisión del Código civil de Quebec, fechado en 1974.

Lo mismo en la primera que en la segunda parte se distinguen dos polos, como centros de gravedad de los regímenes patrimoniales. De un lado, el aspecto individual del interés de los esposos, y del otro, el aspecto comunitario del interés de la familia. El aspecto primero de la evolución se observa en dos momentos; el primero, de desequilibrio de fuerzas entre los esposos: fuerza absorbente del marido, fuerza de absorción parcial de la mujer; el segundo, de equilibrio (término que el autor prefiere al de igualdad) de fuerzas entre los esposos, en relación a la administración y a la propiedad de los bienes. La fuerza de atracción de la familia se irá viendo en sus primeras manifestaciones, a través de las disposiciones sobre contribución a las necesidades de la familia, de las sobre los poderes domésticos de la mujer casada y de las sobre la protección de la residencia familiar. Después, como consolidación del papel de la familia, se destaca el hecho de que en ciertos ordenamientos puede observarse una especie de carta o reglamentación general de la familia dirigida a su protección. El autor considera aquí la existencia de lo que llama régimen primario, conjunto de disposiciones que regulan la vida ordinaria de la familia, respetando las relaciones existentes entre las necesidades, la satisfacción de estas necesidades y los derechos de los esposos, los de la familia y los de los acreedores.

El autor, doctor en Derecho y en Derecho canónico, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Laval, muestra en el libro que se reseña un conocimiento profundo y directo de los ordenamientos más im-

portantes, para lo que ha manejado una impresionante bibliografía; sus citas llenan las páginas 341 a 367 de la obra.

En estos momentos de crisis de instituciones y creencias, del matrimonio y de la misma familia, como instituciones sociales, puede confortar el ánimo la lectura de este libro, en el que se enseña que la evolución del Derecho, en los más destacados ordenamientos, tiende a la protección de los intereses de la familia, como institución básica de la sociedad. Lo que en este libro se nos cuenta, hace ver también que el legislador no tiene que limitarse a ser un resignado codificador de malas prácticas sociales, sino que, antes bien, no sólo debe sino que también puede ejercer una beneficiosa labor social educadora y correctora.

R.

**“El Consultor de los Ayuntamientos” (La Redacción de), con la colaboración de Francisco Chorot Nogales. “Ley del Suelo”. Publicaciones Abella. El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados, S. A. Madrid, 1975, 302 págs.**

La obra reseñada se publica para hacer posible el más pronto conocimiento de la ley de 2 de mayo de 1975 y, por ello, sin aguardar a que se apruebe por Decreto un texto refundido de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En este libro se recoge el texto de la redacción vigente de la Ley del Suelo. Los artículos de la antigua Ley de 12 de mayo de 1956, que no han sufrido modificación, se reproducen en un tipo de letra redonda; los preceptos modificados en 1975 figuran destacados en letra negrita. Se recogen también los textos de las respectivas Exposiciones de Motivos de las Leyes de 1956 y 1975. Cada uno de los nuevos artículos, los redactados en 1975, va seguido de un breve comentario de clara redacción, en los que se destacan las novedades y mejoras introducidas respecto a la antigua ley, se exponen las dudas que suscitan y se advierten las posibles dificultades que puede encontrar su aplicación.

Cabe afirmar que el propósito perseguido por la publicación de la que se da cuenta se ha conseguido, es decir, el de facilitar el esfuerzo inicial de los profesionales haciendo para ellos más asequibles el conocer la nueva Ley y el sentido y alcance de la reforma.

En el Prólogo se alude discretamente a “las buenas esperanzas de cara a un urbanismo práctico más positivo y más limpio, más libre de interpretaciones torcidas, de actuaciones picarescas y de abusos codiciosos”.

R.

**PERLINGIERI (Pietro), “Profili istituzionali del diritto civile”. Università degli studi di Camerino. Scuola di perfezionamento in diritto civile. Jovene editore, 1975, 260 págs.**

En las palabras preliminares del libro reseñado se nos advierte que ha venido a recoger la primera parte del Curso de Instituciones de Derecho pri-